

# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

**Responsable  
Oficialía Mayor**

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

**TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1986 NO. 48**

## SECCION II

**GOBIERNO ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO**

**PODER LEGISLATIVO**

LEY Número 46, que reforma, deroga y adiciona, diversas disposiciones de la ley No. 9 de Hacienda del Estado.

33



Congreso del Estado Libre  
y Soberano de Sonora  
HERMOSILLO

## SEGUNDA COMISION DE HACIENDA:

CC. DIPUTADOS: RAMÓN COTA BORBÓN, CARLOS  
SILVA CALLES Y PROFRA. --  
OFELIA GONZÁLEZ MIRANDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEÑALDA AL RUBRO, SE NOS ENCOMENDÓ EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL -- REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO.

EN LA INICIATIVA Y COMO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"EL AVANCE GRADUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO Y LAS CONDICIONES ECONÓMICAS PREVALENCIENTES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, HACEN NECESARIO QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROCURE MEJORES NIVELES -- DE EFICIENCIA EN LOS SISTEMAS E INSTRUMENTOS FISCALES Y, POR -- CONSIGUIENTE, LA OBTENCIÓN DE MAYORES RECURSOS QUE PERMITAN --- CONTAR CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO. DE AHÍ QUE LA POLÍTICA ECONÓMICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYOS LINEAMIENTOS BÁSICOS SE ESTABLECEN -- EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, CONTEMPLE, COMO PROPÓSITO --- FUNDAMENTAL, LOGRAR UN FINANCIAMIENTO CONGRUENTE CON LOS OBJETIVOS TRAZADOS, TENDIENTES A OBTENER UN CRECIMIENTO ADECUADO Y -- SOSTENIDO EN NUESTRA ENTIDAD.

EN TAL SENTIDO, LAS REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, CUYA INICIATIVA SE PRESENTA HOY A LA CONSIDERACIÓN DE ESA H. LEGISLATURA, RESPONDEN A ESA EXIGENCIA, PLANTEANDO DIVERSAS MODIFICACIONES A SU ARTICULADO, MIENTRAS QUE SE CONTINÚA CON LA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA, CONTRIBUYENDO CON ELLO AL MEJORAMIENTO DE LA CAPACITACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO, OPTIMIZANDO LA ATENCIÓN DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

DE ESTA MANERA, SE HA CONSIDERADO CONVENIENTE, EN RELACIÓN AL COBRO DEL IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, VIGENTE EN SU PARTE RELATIVA A LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PORTEADORES DE PERSONAS QUE OPEREN BAJO CONCESIÓN ESTATAL, ELEVAR, COMO UNA MEDIDA ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA, SU LÍMITE DE INGRESOS ANUALES, QUE ACTUALMENTE SE FIJA EN \$1,5 MILLONES, A \$11,5 MILLONES, EQUIPARÁNDOLO A LOS INGRESOS MÁXIMOS DE UN CONTRIBUYENTE MENOR CONFORME A DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1986, PARA QUE LOS OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE GRAVAMEN PUEDAN CONTINUAR CON LA OPCIÓN DE CUBRIRLO MEDIANTE CUOTA FIJA MENSUAL DETERMINADA POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, TAL COMO HASTA LA FECHA LO HAN VENIDO HACIENDO.

IGUALMENTE, EN LA BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL ESTADO Y EL PAGO DE LOS DERECHOS RELATIVOS QUE EFECTÚA EL PÚBLICO AL RECIBIRLOS, LA INICIATIVA PROPONE DIVERSOS AJUSTES EN TARIFAS, QUE POR RAZONES OPERATIVAS AUN SE EXPRESAN EN BASE A CUOTAS FIJAS, CON EL FIN DE EQUIPARARLAS A LOS COSTOS QUE IMPLICAN SU PRESTACIÓN, PUES EL CRECIMIENTO DE LOS PRECIOS HACEN DIFÍCIL MANTENERLAS ACTUALIZADAS, YA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SON CONCEPTOS

FISCALES QUE DIFÍCILMENTE PUEDEN ESTARSE AJUSTANDO AL RITMO DE LA INFLACIÓN, LO QUE IMPLICA QUE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, BAJO TALES CIRCUNSTANCIAS, SÓLO PUEDA LOGRARSE POR MEDIO DE GRANDES ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS.

Así, EN LO QUE RESPECTA A LOS SERVICIOS POR EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS POR AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD, ASÍ COMO EN LO RELATIVO A LA LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS, SE MODIFICAN SUS CUOTAS PARA ACTUALIZARLAS A SU COSTO.

POR OTRA PARTE, SE PROPONE INCLUIR DENTRO DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS, LOS DERECHOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS INTERESADOS EN REGISTRARSE EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO. ASÍMISMO, DENTRO DE ESTE CAPÍTULO, SE PROPONE ACTUALIZAR LOS MONTOS DE LAS CUOTAS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.

EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL BOLETÍN OFICIAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CONSTANTES INCREMENTOS DE QUE HAN SIDO OBJETO LOS COSTOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZAN EN LA IMPRESIÓN DE LAS PUBLICACIONES, SE CONSIDERA NECESARIO ELEVAR LAS CUOTAS DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, PROCURANDO CON TAL MEDIDA GRAVAR EN FORMA MÁS ADECUADA LOS SERVICIOS QUE SON PRESTADOS EN ESTA MATERIA.

A FIN DE SER CONGRUENTES CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ACUERDOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y

TRANSPORTES EN MATERIA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, LOS CUALES --  
SEÑALAN QUE LA VIGENCIA DE LAS CALCOMANÍAS PARA LOS VEHÍCULOS--  
REGISTRADOS ES POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, SE HACE NECESARIO ---  
EXPEDIR UNA NUEVA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES -  
CORRESPONDIENTES, RAZÓN POR LA CUAL LA INICIATIVA INCLUYE EL -  
COBRO DE LOS DERECHOS RELATIVOS A TALES REVALIDACIONES, INCOR-  
PORANDO EN LA LEY DE HACIENDA EN COMENTO, LOS SERVICIOS QUE SE  
PRESTARÁN POR ESTE CONCEPTO. A SU VEZ, SE PROPONE DENTRO DEL-  
CAPÍTULO DE SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS, -  
REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS, EL AJUSTE A  
LAS CUOTAS RELATIVAS A LA EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS, TOMANDO-  
EN CONSIDERACIÓN QUE EL COSTO DE FABRICACIÓN DE LAS MISMAS SE-  
HA INCREMENTADO SUSTANCIALMENTE, ASÍ COMO A LA TARIFA POR PERMI-  
SOS PROVISIONALES PARA CONDUCIR AUTOMÓVILES DE SERVICIOS PARTI-  
CULAR A PERSONAS MAYORES DE 16 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS, EN --  
LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRÁN-  
SITO DEL ESTADO.

LOS DERECHOS POR CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL-  
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, MUESTRAN INCREMENTOS ATENDIENDO  
IGUALMENTE AL PRINCIPIO DE QUE DICHOS COBROS CORRESPONDAN CUAN-  
DO MENOS A LOS COSTOS QUE IMPLICAN SU PRESTACIÓN, YA QUE LA RE-  
GULACIÓN DE ESTA FUNCIÓN DE DERECHO PÚBLICO REPRESENTA UNA CARGA  
ADMINISTRATIVA CONSIDERABLE SOBRE LA DEPENDENCIA PRESTADORA DEL  
SERVICIO.

EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, SE PROPONE ACTUALIZAR LAS CUOTAS DE --  
LOS DERECHOS RESPECTIVOS, A LA VEZ QUE SE PRECISAN ALGUNOS CON-  
CEPTOS A FIN DE FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE SERVICIO. -  
EN TAL SENTIDO, EN LO QUE RESPECTA A LOS DERECHOS POR INCRIPCIÓN  
QUE SE CAUSAN CON MOTIVO DEL REGISTRO DE OPERACIONES DE TRASLA-

CIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES O CUALQUIER DERECHO REAL, -  
CONFORME AL INCISO A) DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 321, TOMANDO EN-  
CONSIDERACIÓN QUE EL AVALÚO BANCARIO CONSTITUYE UNO DE LOS VALO-  
RES QUE SIRVEN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE PARA EL COBRO -  
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SE PROPONE ESTABLECER LA OBLI-  
GACIÓN DE ANEXAR DICHO AVALÚO AL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO, -  
EL CUAL NO DEBERÁ TENER UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE SEIS MESES AL --  
MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN. LO ANTERIOR PARA QUE LA BASE DE COTI-  
ZACIÓN SE MANTEGA ACTUALIZADA, Y A LA VEZ SE ARMONICE CON LAS --  
DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ASÍMISMO, EN RELACIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS -  
POR MEDIO DE LOS CUALES SE CONSTITUYE EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO,  
Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTOS ACTOS SON UNA DECLARACIÓN-  
UNILATERAL DE VOLUNTAD EN LA QUE NO SE CONSIGNA UNA AFECTACIÓN-  
AL DERECHO REAL DE PROPIEDAD, ADEMÁS DE QUE CONFORME A LA LEY -  
DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO ÉSTOS SE EQUIPARAN A LOS FRAC--  
CIONAMIENTOS, SE PROPONE EXCLUIRLOS DE LA TARIFA APLICABLE A LOS  
ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, PARA SUJETARLOS AL COBRO DE LOS -  
DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA INSCRIPCIÓN QUE PARA ACTOS, CON-  
TRATOS, CONVENIOS POR LOS QUE SE FRACCIONE, LOTIFIQUE, RELOTIFI-  
QUE O SUBDIVIDA UN PREDIO, SE ESTABLECE EN EL PUNTO 7 DEL AR---  
TÍCULO 321 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO. SE INCLUYE IGUAL  
MENTE EN ESTE APARTADO, LA FUSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS  
POR SER ACTOS SIMILARES A LOS CUALES DEBE DÁRSELES EL MISMO ---  
TRATAMIENTO.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ACTUALMENTE EL REGISTRO-  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO PRESTA SERVICIOS ADICIONALES  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD O GRAVAMEN, EN -  
LOS QUE SE HACE CONSTAR CADA ANOTACION MARGINAL CONTENIDA EN EL

DOCUMENTO INSCRITO, SIN EXISTIR UNA CONTRAPRESTACION EN LA LEY, SE PROPONE SE INCLUYA DICHO CONCEPTO, FIJANDO LA TARIFA CORRESPONDIENTE.

LA LEY QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE SONORA, LA CUAL DE MANERA TRANSITORIA CONTEMPLA PARA 1986 LAS RESPECTIVAS CUOTAS POR CONCEPTO DE DERECHOS GENERADOS POR LOS SERVICIOS DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, SEÑALA QUE, A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1987, LAS MISMAS DEBERÁN INCLUIRSE EN LAS LEYES FISCALES; POR ELLO EN CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICIÓN, SE CONTEMPLAN EN LA PRESENTE INICIATIVA.

FINALMENTE, EN EL CAPÍTULO DENOMINADO "OTROS SERVICIOS" SE PROPONE UN INCREMENTO DE LAS CUOTAS POR LOS DIVERSOS DERECHOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, A FIN DE MANTENERLOS IGUALMENTE ACTUALIZADOS, Y ACORDES A SU PRESTACIÓN."

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente --

L E Y :

N U M E R O 46

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY No. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO,

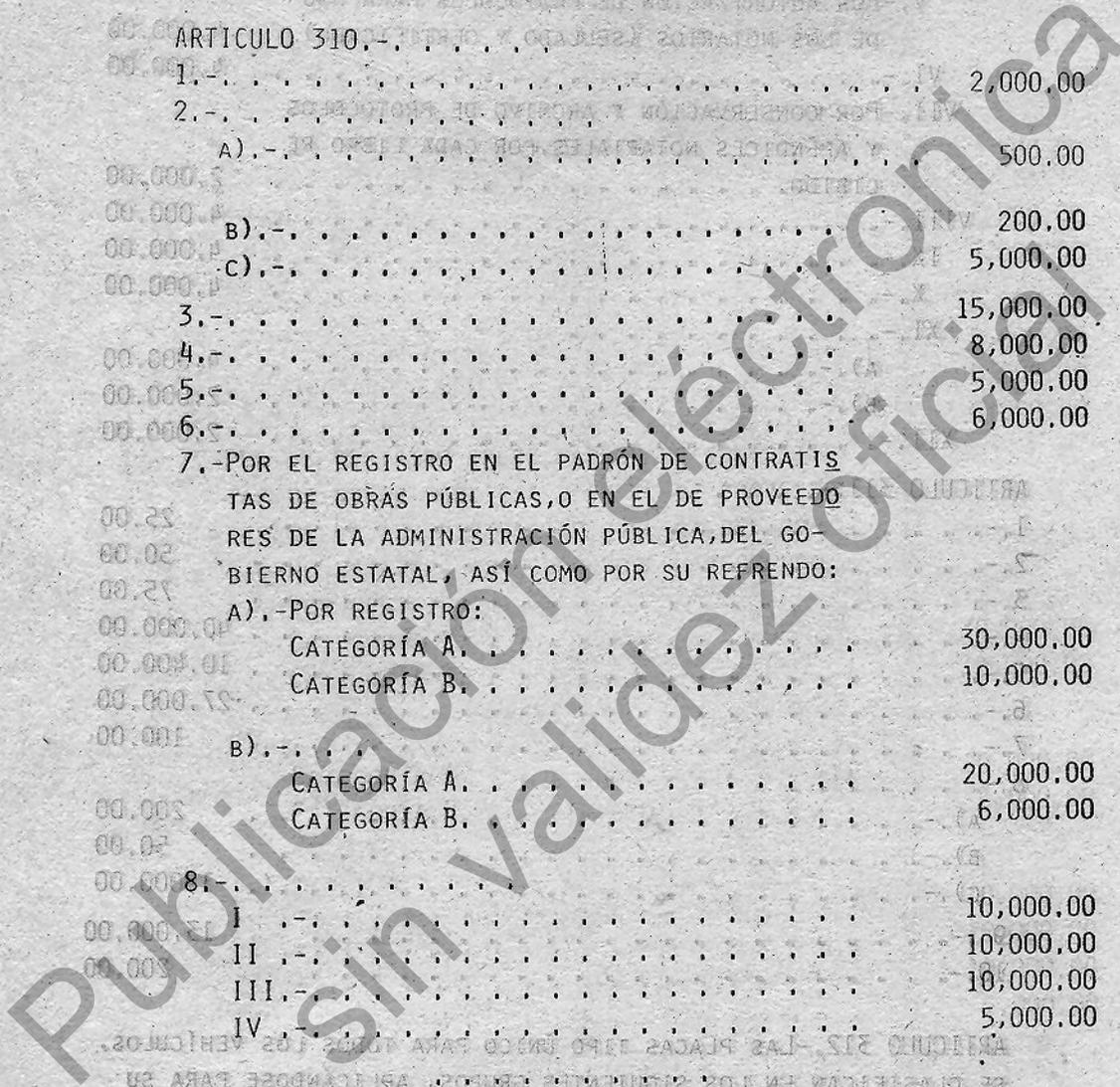
ARTICULO UNICO.-SE REFORMAN LOS ARTICULOS 94, 308, 309, 310,-- 311, 312, 316 PUNTO 3 INCISO D), 320, 321, 325 Y 326; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 309 CON EL PUNTO 6, 321 PUNTO 1 CON EL INCISO T), PUNTO 7 CON EL INCISO E) Y PUNTO 32, 325 BIS A, 325 BIS B, 325 BIS C Y 326 CON EL PUNTO 12, Y SE DEROGAN EL INCISO M) DEL PUNTO 1, Y PUNTO 6 DEL ARTICULO 321, TODOS DE LA LEY No.9 DE HACIENDA DEL ESTADO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 94.-LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS ANUALES HASTA DE \$ 11'500,000.00, PODRAN OPTAR POR CUBRIR EL IMPUESTO MEDIANTE LA ACEPTACION DE UNA CUOTA FIJA MENSUAL QUE DETERMINARA LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, EN CUYO CASO EL IMPUESTO SE PAGARA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES A QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 308.-	
1.-	2,700.00
2.-	2,700.00
3.-	9,000.00
4.-	4,500.00

ARTICULO 309.-	
1.-	4,000.00
2.-	4,000.00

3.-	500.00
4.-	500.00
5.-	4,000.00
6.-	500.00
ARTICULO 310.-	
1.-	2,000.00
2.-	
A).-	500.00
B).-	200.00
C).-	5,000.00
3.-	15,000.00
4.-	8,000.00
5.-	5,000.00
6.-	6,000.00
7.-	
-POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATAS DE OBRAS PÚBLICAS, O EN EL DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEL GOBIERNO ESTATAL, ASÍ COMO POR SU REFRENDO:	
A).-	
CATEGORÍA A.	30,000.00
CATEGORÍA B.	10,000.00
B).-	
CATEGORÍA A.	20,000.00
CATEGORÍA B.	6,000.00
8.-	
I	10,000.00
II	10,000.00
III	10,000.00
IV	5,000.00
9.-	10,000.00
10.-	1,000.00
11.-	800.00
12.-	
I	4,000.00



II.-	2,000.00
III.-	1,000.00
IV.-POR RENDIR INFORME SOBRE EXISTENCIA O NÓ DE TESTAMENTO, A LA AUTORIDAD JUDICIAL	2,000.00
V.-POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS PARA USO DE LOS NOTARIOS (SELLADO Y CERTIFICADO)	4,000.00
VI.-	4,000.00
VII.-POR CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y APÉNDICES NOTARIALES,POR CADA LIBRO RE CIBIDO.	2,000.00
VIII.-	4,000.00
IX.-	4,000.00
X.-	4,000.00
XI.-	4,000.00
A).-	2,000.00
B).-	2,000.00
XII.-	2,000.00

ARTICULO 311.-	
1.-	25.00
2.-	50.00
3.-	75.00
4.-	40,000.00
5.-	10,400.00
6.-	27,000.00
7.-	100.00
8.-	
A).-	200.00
B).-	50.00
C).-	1,000.00
9.-	13,000.00
10.-	200.00

ARTICULO 312.-LAS PLACAS TIPO ÚNICO PARA TODOS LOS VEHÍCULOS,  
SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS, APLICÁNDOSE PARA SU  
EXPEDICIÓN, TRANSFERENCIA, CANJE O REVALIDACIÓN, LAS TARIFAS  
QUE SIGUEN CONFORME A SUS ESPECIFICACIONES:

1.-	
A).-	9,000.00
B).-POR REVALIDACIÓN ANUAL, . . . EL EQUIVALENTE A 1.0 VE	



2.- . . . .	
A).- . . . .	4,000.00
B).- . . . .	3,000.00
3.- . . . .	
A).- . . . .	10,000.00
B).- . . . .	10,000.00
4.- . . . .	
A).- . . . .	6,000.00
B).- . . . .	6,000.00
5.- . . . .	
A).- . . . .	2,500.00
B).- . . . .	2,500.00
6.- . . . .	
A).- . . . .	2,250.00
B).- . . . .	2,250.00
7.- . . . .	
A).- . . . .	7,500.00
B).- . . . .	10,000.00
8.- . . . .	
A).- . . . .	100,000.00
B).- . . . .	100,000.00
9.- . . . .	
I.- . . . .	
A).- . . . .	50,000.00
B).- . . . .	25,000.00
II.- . . . .	
A).- . . . .	25,000.00
B).- . . . .	12,500.00
10.- . . . .	225,000.00
11.- . . . .	100,000.00
12.- . . . .	750.00
13.- . . . .	750.00

ARTICULO 321.- . . . .

    I.- . . . .

Publicación electrónica  
 Sin validez oficial

## DESCRIPCION

A).- LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, LIMITE, GRAVE, O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES O CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMOS, SE COBRARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE ENTRE EL PRECIO PACTADO EN LA OPERACIÓN, EL CONSIGNADO EN EL AVALÚO EFECTUADO POR UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, MISMO QUE DEBERÁ TENER UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS MESES AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, Y EL CATASTRAL, QUE DEBERÁ SER CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL CORRESPONDIENTE EN LAS FORMAS APROBADAS, DEBIÉNDOSE ANEXAR ESTOS DOS ÚLTIMOS AL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE. SE EXCEPTÚAN DE LA PRESENTACIÓN DE AVALÚOS LOS TÍTULOS EXPEDIDOS POR LA NACIÓN.

M).- SE DEROGA

T).- INFORMACIÓN ADPERPETUAM SOBRE LA CONSTRUCCIÓN.

5.-	6,000.00
6.- SE DEROGA	
7.- ACTOS, CONTRATOS O CONVENIOS, POR LOS QUE SE FRACCIÓNES, LOTIFIQUEN, RELOTIFIQUEN, SUBDIVIDAN O FUSIONEN PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS O SE CONSTITUYA REGIMEN DE CONDOMINIO.	5,500.00
A).-	900.00
B).-	450.00
C).-	2,000.00
D).-	2,000.00
E).- EN EL REGIMEN DE CONDOMINIO POR LOCAL.	2,000.00
8.-	
9.-	5,500.00
10.-	
11.-	6,000.00
12.-	
13.-	6,000.00
14.-	1,800.00

15.-	6,000.00
16.-	
17.-	
18.-	1,800.00
19.-	
20.-	1,800.00
21.-	300.00
22.-	100.00
23.-	360.00
	180.00
24.-	
25.-	1,000.00
26.-	360.00
27.-	400.00
28.-	200.00
29.-	2,000.00
30.-	
31.-	7,500.00
32.-	250.00

ARTICULO 325.-LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I .-POR LAS INSCRIPCIONES DE:

1. -MATRIMONIOS

1.1-DENTRO DE LA OFICINA:

- A).-EN HORAS HÁBILES. . . . . 3,500.00
- B).-EN HORAS INHÁBILES. . . . . 7,000.00

1.2-FUERA DE LA OFICINA:

- A).-EN HORAS HÁBILES. . . . . 10,000.00
- B).-EN HORAS INHÁBILES. . . . . 18,000.00
- C).-EN CENTROS SOCIALES. . . . . 27,000.00

- 2. -NACIMIENTOS: . . . . . GRATUITA
- 3. -RECONOCIMIENTO DE HIJOS. . . . . GRATUITA
- 4. -DEFUNCIONES. . . . . GRATUITA

5. --ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO. . . . .	5,000.00
6. --RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A:	
6.1-ADOPCIONES: . . . . .	2,500.00
6.2-DIVORCIOS: . . . . .	5,000.00
7. --OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE CONFORME AL CÓDIGO CIVIL DEBAN REGISTRARSE.	3,000.00
II. --POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL EN LAS OFICIALÍAS:	
1.SERVICIO ORDINARIO	500.00
2.SERVICIO URGENTE	1,500.00
III. --POR LAS ANOTACIONES MARGINALES:	
1.DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	GRATUITA
2.QUE ORDENA EL ART.213 DEL CÓDIGO CIVIL.	GRATUITA
3.DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE COMPLEMENTACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTAS.	500.00
4.QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS O DE RESOLUCIONES JUDICIALES.	1,000.00
LAS INSCRIPCIONES DE CUALQUIER ACTO QUE SE CELEBRE FUERA DE LA OFICINA, INCLUYENDO LOS EXENTOS, EXCEPTO EL DE MATRIMONIO, CAUSARÁN UNA CUOTA DE \$2,500.00.	
ARTICULO 325.BIS-A. --LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:	
I. --POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.SERVICIO ORDINARIO	500.00
2.SERVICIO URGENTE	1,500.00
II. --POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTÚE PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN ACTA, CUANDO EL SOLICITANTE NO APORTE LOS DATOS NECESARIOS Y POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO.	1,000.00

ARTICULO 325 Bis-B.-LA PETICIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE LAS MISMAS QUE REALICE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL A OTRO ESTADO, CAUSARÁ UN DERECHO POR LA CANTIDAD DE \$1,000.00;

ARTICULO 325 Bis-C.-POR LA REPRODUCCIÓN MECANOGRÁFICA DE LAS ACTAS SE PAGARÁ UNA CUOTA ADICIONAL EQUIVALENTE AL 30% DE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITE.

ARTICULO 326.	
I	
1.-	1,000.00
2.-	2,000.00
3.-POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CATASTRALES	
SIMPLE	2,000.00
4.-	2,000.00 + .20
	POR CM2
5.-	2,000.00
6.-	1,000.00
7.-	100.00
8.-	1,000.00
9.-	1,500.00
10.-	500.00
11.-	2,000.00
12.-POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CATASTRALES CON	
MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	4,000.00
II	
1.-	\$2,000.00
2.-	2,000.00
3.-	
POR DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, POR LAS PRIMERAS DOS HECTÁREAS O MENOS \$20,000.00 MÁS 10,000.00 POR CADA HECTÁREA EXCEDENTE O FRACCIÓN MAYOR DE MEDIA HECTÁREA.	

TRANSITORIOS:

PRIMERO: ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO, EL DÍA 10. DE ENERO DE 1987, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO: LOS DERECHOS CAUSADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY, DEBERÁN SER PAGADOS EN EL MONTO, FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHAS DISPOSICIONES.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

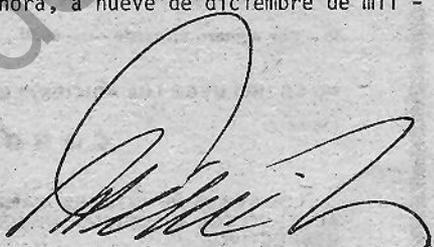
HERMOSILLO, SONORA, A 5 DE DICIEMBRE DE 1986.

LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS. DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.  
DIPUTADO SECRETARIO. DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a nueve de diciembre de mil -  
novecientos ochenta y seis.

  
RODOLFO FELIX VALDES.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
MANLIO FABIO BELTRONES R.

# BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBRERON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por una publicación, cada palabra ----- \$12.00
- 2.- Por dos publicaciones, cada palabra ----- \$24.00
- 3.- Por tres publicaciones, cada palabra ----- \$36.00
- 4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros. -----  
-- 20,000.00
- 5.- Por suscripción dentro del país, anual ----- 4,160.00
- 6.- Por suscripción al extranjero anual ----- \$10,790.00
- 7.- Por suscripción, correo anual. ----- \$4,420.00
- 8.- Por número del día. ----- \$40.00
- 9.- Por copia del boletín del archivo:
  - A).- Por la primera hoja ----- \$100.00
  - B).- Por cada una de las subsecuentes. ----- \$20.00
  - C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo. ----- \$40.00
- 10.- Por número atrasado ----- 80.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

## CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.